



RESOLUCION JEFATURAL N° -2021-BNP

Lima, 26 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe IVN N° 116-2021/DGR y el Oficio N° D007815-2021-OSCE-DGR, ambos de fecha 17 de noviembre de 2021, emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; el Informe Técnico N° 000043-2021-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 19 de noviembre de 2021, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001575-2021-BNP-GG-OA de fecha 22 de noviembre de 2021, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000269-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 23 de noviembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la normativa de contrataciones con el Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 882-2019-EF, dispone que las entidades pueden contratar por medio de un concurso público, entre otros procedimientos de selección de alcance general, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 estipula que *“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;*

Que, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone en relación a los

alcances de la resolución que declare la nulidad que *“Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”*;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación;

Que, el numeral 32.3 del precitado artículo señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores; así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro;

Que, la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS, dispone como obligatorio el empleo de los “Formatos de Resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias”, en los cuales debe consignarse información relativa a la indagación de mercado, tal como la pluralidad de proveedores y marcas, y siendo que dicha información tiene carácter de declaración jurada, en observancia al Principio de Veracidad que se encuentra imbuido en el Principio de Transparencia que regula toda contratación estatal;

Que, a través de la indagación de mercado se verifica la potencial participación de posibles proveedores, además de validar las características del requerimiento y evitar la posibilidad de un direccionamiento de la contratación, en concordancia con lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia y Competencia, que regulan transversalmente toda contratación estatal;

Que, con fecha 18 de agosto de 2021, la Biblioteca Nacional del Perú convocó el Concurso Público N° 1-2021-BNP-1, para la contratación del “Servicio de acceso a internet, interconexión para la sede San Borja, sedes estacionarias y Gran Biblioteca Pública de Lima y seguridad informática para la Gran Biblioteca Pública de Lima” y publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las respectivas Bases Administrativas;

Que, desde el 19 de agosto al 2 de setiembre de 2021, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones. Posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2021, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas;

Que, con fecha 15 de octubre de 2021, el participante AMERICA MOVIL PERU S.A.C. presentó ante la Biblioteca Nacional del Perú solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases;

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por medio del Oficio N° D007815-2021-OSCE-DGR de fecha 17 de noviembre de 2021, hizo de conocimiento de la Biblioteca Nacional del Perú el Informe IVN N° 116-2021/DGR de la misma fecha, el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de Bases del Concurso Público N° 1-2021-BNP-1;

Que, el citado Informe IVN N° 116-2021/DGR señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

*3.25 (...), se aprecia que las fuentes utilizadas por la Entidad durante la indagación de mercado, no acreditarían la pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, el cual incluye, la exigencia de que el postor cuente con la autorización emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que el Postor pueda brindar servicios de valor añadido (internet), **toda vez que de las dos (2) empresas que presentaron su cotización en la etapa de indagación de mercado, solo una (1) de ellas cumpliría con la mencionada autorización.***

En razón a lo expuesto, se evidencian deficiencias en la indagación de mercado, así como la falta de pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el requerimiento de la presente contratación.

*3.26. Por todo lo expuesto y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 1-2021-BNP-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;** sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del T.U.O. de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
(...)”.*

Que, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, a través del Informe Técnico N° 000043-2021-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 19 de noviembre de 2021, señaló que: *”3.26 Por todo lo expuesto y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 1-2021-BNP-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del T.U.O. de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección”;*

Que, mediante Informe Legal N° 000269-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 23 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, recomendando la declaratoria de nulidad del Concurso Público N° 1-2021-BNP-1;

Que, siendo así, el Concurso Público N° 1-2021-BNP-1 evidencia deficiencias en la indagación de mercado; así como, la falta de pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el requerimiento de la presente contratación; por lo que, corresponde declarar su nulidad;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 882-2019-EF, su Reglamento; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del Concurso Público N° 1-2021-BNP-1, para la contratación del “Servicio de acceso a internet, interconexión para la sede San Borja, sedes estacionarias y Gran Biblioteca Pública de Lima y seguridad informática para la Gran Biblioteca Pública de Lima”, por contravenir las normas legales, de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 882-2019-EF.

Artículo 2.- RETROTRAER el Concurso Público N° 1-2021-BNP-1 a la etapa de convocatoria, a fin que se realice la indagación de mercado y los subsiguientes actos, de conformidad con la normativa de contratación pública vigente.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la evaluación del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de su Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 5.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

Fabiola Isabel Vergara Rodríguez de Rodríguez
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú